

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: CARLOS ANDRÉS ARÉVALO PÉREZ

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X	Resolución
------------	------------

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

La finalidad de la norma es racionalizar el procedimiento administrativo previsto en el Decreto 1567 de 2015 -Modificó el Programa de Fomento para la Industria Automotriz- para decidir las solicitudes de autorización de Programa de Fomento para la Industria Automotriz, con el fin de ponerlo a tono con el decreto vigente para el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, en procura de garantizar un trato regulatorio normativo coherente con el sector astillero.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1567 de 2015, el ensamblador de vehículos o autopartista que pretenda la autorización de un Programa de Fomento para la Industria Automotriz debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombres e identificación de los representantes legales, los miembros de la junta directiva, si la hay, los socios, los accionistas y los controlantes directos e indirectos del solicitante. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, el solicitante, los miembros de la junta directiva, si la hay, los representantes legales, socios y accionistas de la sociedad deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario (RUT).
2. Que al menos uno de los representantes legales de la persona jurídica solicitante tenga domicilio en el país.
3. Composición del capital de la persona jurídica, especificando el país de origen de los socios extranjeros, cuando haya lugar a ello.
4. Estructura organizacional de la persona jurídica.
5. Número de cargos relacionados con la producción o ensamble de vehículos y autopartes: Personal Directivo, Administrativo, Técnico, Operativo y Auxiliar.
6. Ubicación de la(s) planta(s) donde se fabricarán los bienes que se produzcan al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.
7. Área de la(s) planta(s) donde se fabricarán los bienes.
8. Resumen de la producción y de las ventas proyectadas de las autopartes o vehículos a producir, discriminada según su clasificación en la nomenclatura arancelaria colombiana para un período de tres (3) años.
9. Capacidad instalada de la empresa y proyecciones a tres (3) años de su utilización, tecnología a utilizar y diagramas de procesos, referente a los bienes que se producirán bajo el Programa de Fomento para la Industria Automotriz.
10. Proyecciones a tres (3) años de los costos totales, del capital de trabajo, de los flujos netos de efectivo y de la Tasa Interna de Retorno, en cuanto se refiere a los bienes que se producirán al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.
11. Programa de capacitación y de entrenamiento de mano de obra.
12. Las marcas, modelos, variantes y versiones de los vehículos a producir al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, de los cuales debe tener Registro de Producción Nacional.
13. Los tipos, marcas y referencias de autopartes que se producirán al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, de los cuales debe tener Registro de Producción Nacional.
14. Las subpartidas arancelarias, describiendo detalladamente los bienes comprendidos en cada una de ellas que se importarán al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, con indicación de sus diferencias sustanciales y precisión de los materiales, tecnología y usos respecto de los bienes con Registro de Producción Nacional dentro de la respectiva subpartida arancelaria.

15. Además, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante;
- b) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la empresa del año anterior al de presentación de la solicitud, salvo que se trate de personas jurídicas con una existencia inferior a un (1) año;
- c) Carta de intención de la casa matriz, cuando proceda;
- d) Carta de compromiso de garantía de prestación de servicios de mantenimiento de posventa y suministro de repuestos, para las empresas fabricantes o ensambladoras de vehículos, por un período no menor a diez (10) años después de discontinuado el modelo;
- e) Certificado de la Junta Central de Contadores, expedida con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, donde conste que el Revisor Fiscal de la sociedad, o el contador cuando esta no tuviere Revisor Fiscal, no ha sido sancionado por la misma junta durante los últimos cinco (5) años.

El artículo 11 del Decreto 1567 de 2015, en los literales a), b) y c), exige al MinCIT solicitar a la DIAN los siguientes conceptos:

- a) Concepto de riesgo de la persona jurídica solicitante, de sus socios o accionistas, de las personas naturales o jurídicas que ejerzan el control individual o conjunto, directo o indirecto, de los miembros de la junta directiva, de los representantes legales, de los administradores y de cualquier otro beneficiario real o efectivo, el cual no es vinculante.
- b) Concepto favorable sobre deudas ciertas, exigibles y líquidas en materia tributaria, aduanera o cambiaria a favor de la DIAN al momento de presentar la solicitud de la persona jurídica solicitante, de sus socios o accionistas, de las personas naturales o jurídicas que ejerzan el control individual o conjunto, directo o indirecto, de los miembros de la junta directiva, de los representantes legales, de los administradores y de cualquier otro beneficiario real o efectivo.
- c) Concepto favorable en relación con sanciones por improcedencia en las devoluciones de impuestos durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud de la persona jurídica solicitante, de sus socios o accionistas, de las personas naturales o jurídicas que ejerzan el control directo o indirecto, de los miembros de la junta directiva, de los representantes legales, de los administradores y de cualquier otro beneficiario real o efectivo.

Por su parte, de conformidad con el artículo 2.2.1.12.2.1. del Decreto 1074 de 2015, cuyo Capítulo 12 fue adicionado al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo por el Decreto 590 de 2018, para establecer el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, el productor de embarcaciones o de partes que pretenda la autorización de un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombres e identificación de los representantes legales, los miembros de la junta directiva, si la hay, los socios, los accionistas y los controlantes directos e indirectos del solicitante. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, el solicitante, los miembros de la junta directiva, si la hay, los representantes legales, socios y accionistas de la sociedad deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario (RUT).
2. Que al menos uno de los representantes legales de la persona jurídica solicitante tenga domicilio en el país.
3. Composición del capital de la persona jurídica, especificando el país de origen de los socios extranjeros, cuando haya lugar a ello.
4. Estructura organizacional de la persona jurídica.
5. Número de cargos relacionados con la producción o ensamble de embarcaciones y sus partes: Personal Directivo, Administrativo, Técnico, Operativo y Auxiliar.
6. Ubicación de la(s) planta(s) donde se fabricarán los bienes finales que se produzcan al amparo del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.
7. Área de la(s) planta(s) donde se fabricarán los bienes finales.
8. Resumen de la producción y de las ventas proyectadas de los vehículos y/o sus partes para producir, discriminada según su clasificación en la nomenclatura arancelaria colombiana para un período de tres (3) años posteriores a la fecha de la solicitud.
9. Las marcas, modelos, variantes y versiones de los vehículos a producir al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.
10. Los tipos, marcas y referencias de autopartes que se producirán al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.
11. Las subpartidas arancelarias, describiendo detalladamente los bienes comprendidos en cada una de ellas que se importarán al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, con indicación de sus diferencias sustanciales y precisión de los materiales, tecnología y usos respecto de los bienes con Registro de Producción Nacional dentro de la respectiva subpartida arancelaria.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: Decreto 1567
 Fecha de expedición: 31 de julio de 2015
 Vigencia: A partir de su publicación

5.2. Modifica.

Norma: _____
 Fecha de expedición: _____
 Vigencia: _____

5.3. Sustituye

Norma: _____
 Fecha de expedición: _____
 Vigencia: _____

5.4. Es nuevo:

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Orden Constitucional:

- Artículo 189 numerales 11 y 25:

Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

...

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.

...

25. ..., modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; ...

Orden Legal:

- Ley 7 de 1991 "Por la cual se dictan las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país".
- Ley 1609 de 2013 "Por la cual se dictan las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas".

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Lo que se quiere con la expedición del decreto es racionalizar el procedimiento administrativo aplicable al Programa de Fomento para la Industria Automotriz en los mismos términos del aplicable al Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, de tal manera que tanto el aspirante al Programa de Fomento para la Industria Automotriz como la autoridad administrativa que lo autoriza cuenten con una regulación que en tratándose del procedimiento administrativo resulte útil, necesaria, propenda por la inversión en el sector automotriz y sea coherente con el previsto para el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El destinatario de la norma es el sector automotriz, concretamente, el ensamblador de vehículos y el autopartista.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Con el procedimiento administrativo previsto en el proyecto de decreto objeto de este cuestionario, se espera motivar a los ensambladores y autopartistas para que soliciten la autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El proyecto de decreto se ajusta a las facultades constitucionales del Presidente de la República, en especial a las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189. De igual manera, se ajusta a lo dispuesto en las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013.

Se ajusta a la Ley 1437 de 2011 y a la Ley 1755 de 2015.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

El proyecto de decreto se ajusta a las facultades constitucionales del Presidente de la República, en especial a las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189.

Sus fundamentos legales son las Leyes 7 de 1991 que corresponde a la ley marco de comercio exterior y 1609 de 2013, que corresponde a la Ley marco de aduanas.

Se ajusta a la Ley 1437 de 2011 y a la Ley 1755 de 2015.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Los derechos de los beneficiarios del Programa de Fomento para la Industria Automotriz a la fecha en que entre en vigencia el decreto se mantienen incólumes y los beneficia, porque con la racionalización del procedimiento administrativo que implica derogar el Decreto 1567 de 2015 la causal de terminación del programa prevista en el numeral 3 de su artículo 19 desaparece en la nueva regulación.

Adicionalmente, se prevé la aplicación de la nueva regulación a los programas vigentes, así como a las solicitudes en curso de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

mediante actos administrativos.

El proyecto de decreto regula una materia que es de resorte exclusivo del Gobierno Nacional.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) Orden Constitucional:

- Artículo 189 numerales 11 y 25:

Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

...

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.

...

25. ..., modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; ...

Orden Legal:

- Ley 7 de 1991 "Por la cual se dictan las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país".
- Ley 1609 de 2013 "Por la cual se dictan las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas".
- b) Las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013 están vigentes, así como la Ley 1437 de 2011.
- c) Deroga el Decreto 1567 de 2015
- d) Se verificó la inclusión de los aspectos necesarios para racionalizar el procedimiento administrativo acorde con el previsto en el Decreto 590 de 2018.
- e) No aplica.

**9.3. IMPACTO
ECONÓMICO**

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.

No aplica, dado que el decreto objeto de este cuestionario regula el Programa de Fomento para la Industria Automotriz, creado por el Decreto 2910 de 2013, y modificado por el Decreto 1567 de 2015.

<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>No aplica.</p>

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.